

CAPÍTULO III

CONCEPTO SOBRE OFENDIDO Y VÍCTIMA DEL DELITO

Antes de tratar los derechos de la víctima o del ofendido del delito hay que dejar en claro lo que debe entenderse por ofendido y víctima del delito.

Las denominaciones sujeto pasivo, ofendido y víctima del delito, pudieran considerarse como sinónimos; sin embargo, la tercera tiene una connotación más extensa porque no sólo comprende al agraviado sino también a otras personas, ya que con motivo de la perpetración de delitos, si bien se causa daño al sujeto pasivo, es factible que también se produzcan lesiones de cualquier índole a otras personas, de ahí que la ley debe protegerlas porque también son víctimas de los delitos.

El Diccionario de la Real Academia Española señala: «Víctima. (Del lat. *victima*) Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. // 2. fig. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. // 3. fig. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita».

Para la doctora Hilda Marchiori, víctima es:

La persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente; que transgrede las leyes de sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencias del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente del daño, su extensión y el peligro causado individual y socialmente.

El sufrimiento de la víctima es causado por la conducta violenta a que fue sometida por otra persona.

Marco Antonio Díaz de León, en su *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, expone:

Víctima: persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito.

Carnelutti refiere a la víctima como:

La persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito.

La connotación más completa que acerca de la víctima del delito se encuadra en los artículos 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, que el 29 de noviembre de 1985 proclamó la Organización de las Naciones Unidas, que dicen:

1. Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder.

2. Podrá considerarse «víctima» a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión «víctima» se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Como señalaremos más adelante en la legislación penal mexicana aún no se reconoce con toda amplitud a la víctima como titular de derecho, sino que en la legislación penal sustantiva a quien se reconoce derechos es al ofendido, a sus herederos, y en algunos casos a los derechohabientes, por eso es que la mencionada ley penal debe ser modificada para que de esta manera se reconozcan los derechos de las demás personas que sufren las consecuencias de los delitos.

Así las cosas, y sin desconocer que jurídicamente tiene diversas acepciones, en el ámbito del derecho penal debe ser reconocido que el término, «víctima», es más amplio y el Estado no debe concretarse a proteger al sujeto pasivo del delito, esto es al ofendido que es el que directamente sufre un daño a consecuencia de la comisión de un delito, a las víctimas que indirectamente sufrieron las consecuencias del delito ya fuesen sus familiares o terceros dependientes económicamente del pasivo, así como aquéllos que sufren lesiones, daños, pérdidas patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por las leyes penales.

No desconocemos que el concepto víctima es de origen criminológico; sujeto pasivo y ofendido son términos de carácter penal, sin embargo, a la luz de la comunidad se traduce en un solo concepto que se refiere al que sufre el daño producido con motivo de la comisión de un delito y se hace notar la necesidad de modificar la legislación penal para el objeto de ampliar el concepto y proteger mejor a quienes sufren daños con motivo de la perpetración de hechos delictivos.